



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2018-CM/MPH**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre 2018.

**VISTO:**

El Informe N° 154-2018-GAT/MPH., de fecha de recepción 20 de noviembre 2018, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando ratificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH., para el ejercicio fiscal 2019, que debe aprobarse en Sesión de Concejo.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 195° concordante con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: El uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF., sustituido por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 952, señala que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PJ/TC., ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por toda municipalidad para la determinación de los arbitrios municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros, objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presupuesto grado de intensidades uso de dicho servicio. Asimismo, ha determinado que la evaluación será de acuerdo a la distinta naturaleza de cada servicio, se utilizará en cada caso la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal, ya que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total del arbitrio se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, mediante el Informe N° 106 del mes de octubre del año 2006, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación de las ordenanzas dictadas por las municipalidades distritales de parte de la municipalidad provincial, tomando en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional con relación al contenido de las Sentencias recaídas en los expedientes números 0007-2001-AI/TC., 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-AI/TC., sentencias que llenaron vacíos en la legislación tributaria municipal, relacionadas con la exigibilidad con el procedimiento de ratificación, cumpliendo con la publicación y ratificación oportunas, conteniendo el informe técnico, el mismo que incluye la estructura de costos de los servicios públicos que brinda la municipalidad en su jurisdicción, los criterios válidos y principales para la distribución del costo de la tasa de los arbitrios y contemplar, de ser el caso el principio de solidaridad;

Que, el Tribunal Fiscal, mediante la Resolución N° 03264-2-2007 de fecha 10 de abril 2007, emitió pronunciamiento respecto a la aplicación de los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional, los cuales deberán ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la norma acotada, "Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 453-2018-GAJ/MPH., y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre 2018, se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-CM/MPH., QUE "APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE: LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y EL SERVICIO DE SERENAZGO, EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA"**

**Artículo 1°.-** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH., promulgado con fecha 29 de diciembre el año 2016, que "Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública, Parques y Jardines y el Servicio de Serenazgo, en el Distrito de Huancavelica", con vigencia para el periodo 2019.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia Recaudación Tributaria y a las demás Instancias Municipales de su competencia.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración Tributaria.  
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.  
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.  
Sub Gerencia de Cobranzas  
Unidad de Informática.  
Unidad de Imagen Institucional.  
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL  
ALCALDE

